

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1990

Nº 21.606

CONTENIDO

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y SOS-KINDERDORF INTERNATIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 22 de mayo de 1989

AVISOS Y EDICTOS

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y SOS-KINDERDORF INTERNATIONAL

La República de Panamá, representada en este Acto por el Doctor JULIO E. LINARES, Ministro de Relaciones Exteriores, con sede en Panamá, capital de la República de Panamá, que en lo sucesivo se denominará Ministerio de Relaciones Exteriores; y

SOS-KINDERDORF INTERNATIONAL, una Asociación organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal de Austria, representada en este Acto por el Señor Helmut Kutin, Presidente de SOS-KINDERDORF INTERNATIONAL, con sede en Staffierstr. 10a. 6020 Innsbruck, Austria

CONSIDERANDO que SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL es una asociación organizada, entre otros, con la finalidad de apoyar las Aldeas Infantiles SOS, las cuales cuidan de niños huérfanos y abandonados y les ofrecen un hogar en un ambiente familiar, tal como está estipulado en el Preámbulo incluido;

CONSIDERANDO que SOS- KINDERDORF INTERNATIONAL tiene establecido 3 Aldeas Infantiles SOS en la República de Panamá;

CONSIDERANDO que SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL desea asegurar el registro de su Oficina de Coordinación Internacional en Panamá, República de Panamá.

Por los motivos arriba citados y en consideración de las cláusulas y estipulaciones determinadas en los sucesivos, las dos partes llegan al siguiente acuerdo:

1. REGISTRO DE LA OFICINA DE SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la

República de Panamá, procede a registrar por este medio la Oficina de Coordinación de SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL en Panamá, República de Panamá, como entidad internacional no gubernamental, para los siguientes fines:

- a) Para facilitar la examinación, concesión y distribución de las contribuciones financieras a las diferentes Aldeas Infantiles SOS en Panamá de parte de las asociaciones Promotoras pertenecientes a SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL.
- b) Para coordinar el trabajo y colaborar con las aldeas infantiles SOS en el país y garantizar el cumplimiento de la política de SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL referente a la asistencia y el alojamiento de niños.

II. RESPONSABILIDADES DE SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL

SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL observa la política y los principios establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y se compromete a cumplir todas las normas y reglamentos promulgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y todos los otros órganos gubernamentales de la República de Panamá.

III. RESPONSABILIDADES DE LA REPUBLICA DE PANAMA

1. Tomar medidas para proteger la oficina de SOS- KINDERDORF INTERNATIONAL contra intrusión o daño y para prevenir cualquier perturbación de la paz y tranquilidad de la oficina;
2. Conceder al representante de SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL la residencia permanente mientras preste los servicios

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

**MARGARITA CEDEÑO B.
 SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

para la Asociación y una autorización de trabajo a través de las autoridades competentes

3. Dar al representante de SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL y a sus representantes el mismo trato como aquel del cual goza cualquier otro ciudadano extranjero con residencia en Panamá que realiza tareas similares;
4. Exención de impuestos sobre el sueldo y los sobresueldos recibidos por el representante de SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL;
5. Inmunidad, conjuntamente con su familia (esposa e hijos menores de edad) de restricciones de inmigración y restricciones para extranjeros;
6. Exención del servicio militar obligatorio;
7. Exención de impuestos y otras tasas para equipamiento, vehículos, materiales o abastecimientos importados en conexión con las actividades y servicios prestados por SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL, así como para las pertenencias personales del representante de SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL.
8. Conceder al representante de SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL las mismas facilidades de repatriación y el mismo derecho a protección de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en épocas de crisis interna o emergencia nacional como a los diplomáticos que viven en el país.

IV. DURACION DEL REGISTRO

Este registro entra en vigor el primero de julio de mil novecientos noveta y sólo perderá su vigencia cuando sea revocado.

En testimonio de lo arriba expuesto, las dos partes ponen su firma a este convenio con

fecha 1º de julio de mil novecientos noveta. Innsbruck, am 11.7.1990

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

SOS- KINDERDORF INTERNATIONAL

HELMUT KUTIN

Presidente de

SOS - KINDERDORF INTERNATIONAL
 con sede en Austria.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta por JORGE ENRIQUE SANCHEZ en contra del Artículo 796 del Código de Trabajo.

Magistrado Ponente: Rodrigo Molina A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -PLENO- Panamá, veintidós (22) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

VISTOS:

El Licenciado Jorge Enrique Sánchez, apoderado judicial de RAFAEL CASTILLO FRIAS, parte demandada en el Proceso Laboral instaurado por la PANIFICADORA LA FAVORITA S.A., advirtió a la Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección Inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 796 del Código de Trabajo, mediante escrito consultable a fojas 2 y por esta razón el fallador de la Jurisdicción de Trabajo procedió a elevar Consulta por Oficio No. 353 de 15 de septiembre de 1988.

Al ingresar la consulta a la Secretaría General de la Corte y admitida como lo fue se dispuso correr trámite al Señor Procurador de la Administración, luego de cumplidas las reglas de reparto.

Devuelto el expediente con Vista al Señor Procurador de la Administración distinguida con el Número 216 de 23 de noviembre de

1988, consultable a fojas 6 a 10, se dió curso a los demás trámites de la sustentación ordenados por la ley, inclusive el de fijación en lista por el término de diez días para que contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas aquellas personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el caso, pero ninguna aprovechó la oportunidad de este trámite procesal.

Así las cosas, la Consulta se encuentra en estado de decidir sobre el fondo y a ello procedese previas las consideraciones que se adelantan:

El advirtiente sostiene el escrito de la advertencia que el párrafo primero del Artículo 796 del Código de Trabajo concilia el Artículo 17 de la Constitución Nacional porque entre otros argumentos expuestos, pero que a juicio de la Corte, no vienen al caso por tratarse de una acción constitucional, el advirtiente arguye que:

La exhorta legal en su párrafo primero atenta contra los principios establecidos en nuestra Constitución Nacional, en vista de que se "niega el principio de interrogatorio libre de parte como medio de prueba"; "niega la categoría de prueba a la declaración de parte", porque si las partes "conocen de los hechos del conflicto por ser sus actores no deben limitarse sus declaraciones por el conocimiento que tienen sobre los mismos".

El advirtiente sostiene además que la "declaración cruzada consagrada en este Artículo viola los más elementales principios del debido proceso consagrados en nuestra Constitución y en el mismo Código de Trabajo".

El Señor Procurador de la Administración por su parte, contrario a los argumentos en el advirtiente, en su razonamiento de traslado concluye expresando que "me parece que la norma consultada no infringe el ordinamiento constitucional", y en este sentido expresa:

.....
la norma objeto de consulta en nada infringe el artículo 17 de la Constitución, que según el criterio de esa Honorable Corte es eminentemente programática, pues se limita a determinar la misión de las autoridades públicas.

Aunque el advirtiente no lo señala en forma clara, pareciera desprenderse del escrito de advertencia, que considera violado por la norma consultada el artículo 32 de la Constitución, que establece la garantía del debido proceso o del debido trámite (Fs. 3).

El cargo tampoco nos parece justificado, dado que esa norma constitucional garantiza a toda persona que será juzgada por el Tribunal competente, de acuerdo a los trámites señalados en la Ley y no más de una vez por

la misma causa penal, policial o disciplinaria.

Ninguno de estos presupuestos ha sido desconocido por la referida norma legal, dado que la misma se limita, como ya indicamos a facultar a las partes en los procesos laborales para aducir como prueba el testimonio de la contraparte en la primera instancia.

Se trata, en consecuencia, de una norma que regula un trámite procesal, que da cumplimiento al artículo 32 de la Constitución, norma básica dirigida en este aspecto al legislador, a quien encomienda la facultad de desarrollar el rito procedimental. "(fs. 10)

En orden a lo expuesto oportuno resalta dejar sentado que el Código de Trabajo aprobado por el Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971, siguiendo los sistemas procesales modernos eliminó las llamadas "posiciones" como uno de los medios de prueba, sustituyéndola por la "Declaración de parte" a que alude el primer párrafo del artículo 796 del mencionado Código de la legislación Laboral, que textualmente dispone:

"Las partes podrán pedir, por una sola vez, y sólo en la primera instancia, que la contraparte se presente a declarar sobre el interrogatorio que en el acto de la audiencia formule."

La declaración de parte tal cual aparece regulada en el referido Código de Trabajo, contrario a la tesis del advirtiente, se sustenta en el principio que las partes conocen los hechos de la controversia y es un medio de prueba que "persigue aportar al proceso el conocimiento de las partes, abandonando, ante todo, el ritualismo innecesario y sometiendo su apreciación y valoración a la sana crítica." (Estudios Procesales, Jorge Fábrega P., Tomo II, Pág. 900).

En ese sentido cabe señalar que la regulación del citado Código de la Jurisdicción Especial de Trabajo justamente establece el "interrogatorio libre de parte" o, lo que es igual, la declaración de parte, libre y cruzada, con la finalidad que cualquiera de las partes puedan valerse en igualdad de oportunidad procesal de este medio de prueba; permitiendo así la presencia de los apoderados de las partes y de éstas en la diligencia, inclusive que formulen preguntas y reprenguntas.

Además, el código de la referencia faculta al Juez para que verifique de oficio las afirmaciones o datos que le suministren las partes y le impone el deber de decretar de oficio y practicar el "interrogatorio personal de las partes" cuando la prueba: "no sea suficiente, o sea contradictoria, o que la explicación de las partes pueda aclarar cuestiones dudosas o que dicha explicación sea de importancia en el proceso"; y, finalmente, determina cómo el fallador debe apreciar y valorar este medio de prueba.

Luego, entonces, si lo que se deja dicho referente a la prueba de "declaración de parte" es tal cual la misma aparece regulada por el Código de Trabajo, resulta difícil entender cómo el primer párrafo del artículo tachado de inconstitucionalidad por la consulta de parte, pueda en rigor constitucional conculcar el artículo 17 de la Carta Política, precepto de carácter normativo como lo tiene sentado la Corte y por ende, infringir la garantía del debido proceso estatuida igualmente por el artículo 32 de la Carta, con base en los argumentos esgrimidos por el advirtente en sentido contrario a las condiciones procesales reseñadas anteriormente y las cuales caracterizan la finalidad de la norma legal en tanto estatuye un medio de prueba en el proceso laboral de la referencia.

Además, resulta evidente que el legislador conforme a sus facultades y ciñéndose al mandato de la norma Superior lo que hizo fue sustituir la llamada prueba "de posiciones por la "declaración de parte" como uno de los medios de prueba dentro del Ordenamiento Procesal Laboral, adelantándose de ese modo en materia probatoria a la nueva Codificación Procesal Civil que asimiló igual norma a tono con las nuevas corrientes procesales.

El Pleno de la Corte, también por lo expuesto, al coincidir con la opinión del Señor Procura-

dor de la Administración, estima que no existe motivo constitucional para acceder a la declaratoria de la consulta formulada en este caso por el funcionario jurisdiccional del conocimiento de la causa laboral.

En consecuencia, la Corte Suprema, Pleno, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el párrafo primero del artículo 796 del Código de Trabajo no infringe los artículos 17 y 32 de la Constitución Nacional.

Cópíese, Notifíquese, Publíquese en la Gaceta Oficial y por ejecutoriada Archívese.

RODRIGO A. MOLINA A.

ENRIQUE BERNABE PEREZ
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
ISIDRO A. VEGA BARRIOS
JERRY WILSON NAVARRO
DILIO ARCIA T.
MANUEL JOSE CALVO
RAFAEL A. DOMINGUEZ
GUSTAVO ESCOBAR P.

DR. JOSE GUILLERMO BROCE
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 9 de febrero de 1990

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

PROGRAMA

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(UNIPAN-BID No. 3)

Préstamo No. 203/IC- PN

PRECALIFICACION DE FIRMAS INTERESADAS EN CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION EN: CHIRIQUI, PENONOME, CHORRERA, COLON Y CAMPUS UNIVERSITARIO (CIUDAD DE PANAMA).

LA OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA UNIPAN - BID No. 3 recibirá datos e información de firmas Nacionales e Internacionales, de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que permitan la selección de Empresas constructoras con experiencia en construcción de edificios que deseen concurrir a las licitaciones para la construcción de las obras en proyecto.

Estas obras, que ejecutará el gobierno de Panamá, serán parcialmente financiados por el B.I.D., con fondos del Contrato de Préstamo No. 203/IC-PN, una vez que se reactive

el mismo; por lo tanto, la contratación de servicios se sujetará a las normas contractuales y a las disposiciones legales de la República de Panamá.

Antecedentes: Los trabajos a realizar están divididos en 2 grupos así:

GRUPO No. 1:

1. BIBLIOTECA CENTRAL SIMON BOLIVAR: Se adicionará una planta de 1.850.00 m² y se realizarán mejoras a 250.00 m² existentes.
2. CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE COLON: Adición de 260.00 m² al edificio de la Biblioteca y el mejoramiento de 662.00 m² del edificio No. 6086 existente.
3. VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO E INSTITUTO DE ESTUDIOS NACIONALES: Edificio de dos plantas con un total de 1.936.00 m².
4. UNIDAD DE LABORATORIOS CIENTIFICOS PARA LA INVESTIGACION Y POSTGRADO: Edificio de dos plantas con un total de 1.776.00 m² de construcción.
5. OBRAS NUEVAS DE APOYO A INVESTIGACION Y POSTGRADO:

- 5a. Entomología y Ecología: Edificio de tres plantas con un total de 491.00 m² de construcción.
- 5b. Almacén General de Reactivos: Edificio de planta baja con un total de 300.00 m² de construcción.
- 5c. Herbario: Facultad de Ciencias Naturales y Exactas. Construcción de planta baja de 70.00 m² de construcción.
- 5ch. Bioterio: Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Mejoramiento de 500.00 m² de construcción.
- 5d. Laboratorio Piloto de Cultivo In Vitro en Tocumen: Construcción de 500.00 m² de construcción.
- 5e. Escuela de Salud Pública: Facultad de Medicina. Adición de planta alta de 350.00 m² de construcción.

6. MEJORAS A OBRAS DE APOYO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO:

- 6a. Mejora al Laboratorio de FLORPAN - Radiofarmacia: Instituto Especializado de Análisis. 118.00 m² de construcción.
- 6b. Mejoras al Laboratorio de Análisis Ambiental y Salón de Instrumentos: Instituto Especializado de análisis 40.00 m² de construcción.
- 6c. Mejoras a los Laboratorios de Investigación y Postgrado, Salón de Instrumento, C.I.I.M.E.I.: Facultad de Farmacia 250.00 m² de construcción.
- 6ch. Mejoras de los Centros Regionales Universitarios: 400.00 m² de construcción.
- 6d. Mejoras a los Laboratorios de Investigación: Facultad de Medicina 100.00 m² de construcción.
- 6e. Mejoras al Centro de Investigación de enfermedades Parasitarias: Facultad de Medicina. 40.00 m² de construcción.
- 6f. Mejoras a la Secretaría General: Campus Universitarios 75.00 m² de construcción.

GRUPO No.2

1. EXTENSION UNIVERSITARIA DE LA CHORRERA: Construcción de tres edificios por un total de 1,723.00 m² de construcción.
2. FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS: Chiriquí, construcción de los edificios para Reactivo e Insectario, con un total de 282.00 m² de construcción. Adecuación de un edificio existente para utilizarlo como Cuarto Frío (GERMOPLASMA). Construcción de 1,561.00 m² de cobertizos.
3. CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PENONOME: Construcción de tres edificios

con un total de 1,167.00 m² de construcción.

El plazo de construcción estimado para estas obras oscila entre 6 y 16 meses.

El financiamiento provendrá del Préstamo No. 203/IC-PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la contrapartida local.

Todo el equipo y materiales importados que se empleen en el proyecto, deberá provenir de países miembros elegibles del Banco. En consecuencia se invita a las firmas constructoras de los países miembros elegibles del Banco con experiencia en este tipo de trabajo a suministrar la información y datos necesarios para su precalificación. Los datos e información deberán, cubrir como mínimo los siguientes aspectos.

- Antecedentes legales sobre la firma constructora.
- Antecedentes Técnicos y financieros de la Firma.
- Experiencia en la materia que sea objeto de la licitación.
- Prueba del comportamiento acerca del cumplimiento de contratos anteriores en Panamá u otros países miembros elegibles del Banco.
- Constancia de que la firma cuenta con personal idóneo y equipo suficiente para cumplir satisfactoriamente con el Contrato e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo.
- Situación financiera certificada que deberá contener mínimo un estado de Pérdidas y Ganancias de los últimos años, Hoja de Balance y Referencia Bancaria.
- Evidencias de su capacidad para obtener fianzas.

Las firmas interesadas, y con experiencia en este tipo de obras, podrán solicitar los formularios de precalificación en la oficina Ejecutiva UNIPAN/BID, localizada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá durante horas hábiles (8:00 a.m. a 4:00 p.m.) de lunes a viernes, y los mismos serán suministrados a un costo de B/.25.00 (veinticinco balboas) que cubre el costo por juego de documentos, a partir de la publicación de este anuncio.

Los interesados consignarán esta suma de dinero, en efectivo o en cheque de gerencia, pagadero a la Universidad de Panamá.

El plazo de la presentación de la documentación vencerá el día 2 de octubre de 1990 a las 4:00 p.m. y deberá entregarse en sobre sellado, en la dirección antes descrita.

El resultado de la precalificación se les notifi-

cará, a los contratistas participantes, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha final establecida para la entrega de los formulario de precalificación.

La Universidad de Panamá, se reserva el derecho de solicitar a las Firmas la actualización de datos suministrados, si lo considera conveniente, al momento de la presentación de las ofertas para participar en las Licitaciones. La revisión de los datos puede resultar en el retiro de la Firma de la lista de precalificados para las Licitaciones.

Solo podrán participar en las Licitaciones las firmas que resultaren precalificadas.

La fecha estimada para convocar a dichas licitaciones es el mes de diciembre de 1990.

DR. ABDIEL J. ADAMES

Rector de la Universidad de Panamá

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1711 a la solicitud de registro Nº 050774 de la marca de comercio **PONCHE CREMA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS LACTEAS, S.A.**, señor **RICARDO CHIARI**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1711 al registro de la marca de comercio **PONCHE CREMA** Nº 050774 clase 32. Interpuesta por la sociedad **BONLAC, S.A.**, por medio de sus apoderados especiales **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCDO. RICARDO I. MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 2 de julio de 1990.

Director
L-169.460.60

✓ Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **BUFFALO DE FRANCE**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **BUFFALO SOCIEDAD ANONIMA**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **BUFFALO DE FRANCE**, Solicitud No. 050332, clase 25, promovido en su contra por la sociedad **HONGSON, INC.**, a través de sus gestores oficiales **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de febrero de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCDO. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de febrero de 1990

Sub-Director
L-169.346.49

✓ Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **MAXIM'S** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **ALTA COSTURA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última

publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1732 a la solicitud de registro No. 050682, clase 25 contra la marca de fábrica MAXIM'S propuesta por **MAXIM'S LIMITED**, a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, a partir de hoy 6 de agosto de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 6 de agosto de 1990
Director
L-169.511.62

✓ Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **BUFFALO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **BUFFALO SOCIEDAD ANONIMA**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **BUFFALO** solicitud No. 050333, clase 25, promovida en su contra por la sociedad **HONGSON, INC.**, a través de sus gestores oficiosos ICAZA, GONZALEZ- RUIZ Y ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de febrero de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada

para su publicación.

LIC. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 8 de febrero de 1990

Sub-Director

L-169.346.23

✓ Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

La suscrita, Juez Primera del Circuito de Coclé, por este medio:

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de **JUAN JOSE ARZA AGUILERA**, (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.
Penonomé, diecinueve de junio de mil novecientos noventa.-

VISTOS:.....

Por ello quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Proceso Especial de Sucesión Intestada de **JUAN JOSE ARZA AGUILERA**, (q.e.p.d.), desde el día 3 de octubre de 1989 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos legítimos **MARITZA GEORGE BALMA DE ARZA**, en su condición de cónyuge supérstite, **MARITZA EDUVIGES ARZA GEORGE**, **JUAN JOSE ARZA GEORGE**, **MARTHA PATRICIA ARZA GEORGE**, y **JOSE DANIEL ARZA GEORGE**, en sus condiciones de hijos del causante y sin perjuicios de terceros, y **ORDENA:**

Que comparezca a estar en derecho todas las personas que tengan interés en él dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto que trata el Artículo 1534 del Código Judicial. La parte interesada retirará copias del Edicto para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces.

Téngase como parte interesada al fisco Nacional para todo lo relativo con las asignaciones hereditarias y donaciones.

Fíjese y publíquese el Edicto respectivo.

Cópíese y notifíquese. (Fdo.) Licda. **DELIA MERCEDES CARRIZO DE MARTINEZ**-Juez 1º del Circuito de Coclé. (Fdo.) Licda. **DELFINA ISABEL BERRIO M.** Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo

se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy veinte (20) de junio de mil novecientos noventa (1990).

Licda. DELIA MERCEDES CARRIZO
DE MARTINEZ

Juez 1º del Circuito de Coclé

Licda. DELFINA ISABEL BERRIO M.
Secretaria

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

Certifica: Que este documento es fiel copia de su original, que reposa en este Tribunal. Penonomé, 20 de junio de 1990.

A. Silva
Oficial Mayor
L-169.391.36

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **LIGHTNING BOLT**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad RIMA INTERNACIONAL, S.A. señor EZET ELNESER HAJJAR, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a apartir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1641 a la solicitud de registro de la marca de comercio **LIGHTNING BOLT** Nº 048614, clase 25, propuesta por la sociedad **IBRAHIM INTERNACIONAL, S.A.** a través de su apoderado especial LICDA. MARUJA GALVIS CASTILLO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de junio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoria Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 8 de junio de 1990

Director.

L-169.880.88



Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro

EDICTO No. 47

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora AIDA ISABEL GUILLEN DE MORENO, panameña, mayor de edad, casada, oficio educadora, con residencia en Calle Arturo Del Valle, Casa No. 3061, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-113-864. En representación del INSTITUTO CULTURAL CHORRERANO S.A., ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 24 Norte de la Barriada Parcelación La Revolución Final, Corregimiento Barrio Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Calle 12 de Septiembre y resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 182.50 mts.

SUR : Calle La Bandera con 182.50 Mts.

ESTE : Calle 24 Norte con 53.25 Mts.

OESTE : Calle del Cadenero con 53.25 Mts.

Area Total del Terreno: Nueve mil setecientos dieciocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (9.718.1250 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de julio de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 20 de julio de mil novecientos noventa.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-246654

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro

EDICTO No. 49

Alcaldía del Distrito de La Chorrera
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que la señora AIDA ISABEL GUILLEN DE MORENO, panameña, mayor de edad, casada; oficio educadora, con residencia en Calle Arturo Del Valle, Casa No. 3061, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-113-864. En representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Simón, de la Barriada La Revolución Final, Corregimiento Barrio Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Calle Simón con 22.50 Mts.
SUR : Calle 12 de Septiembre con 22.50 Mts.
ESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Ana Luisa Pérez de Sentmat con 45.00 Mts.
OESTE : Calle del Cadenero con 45.00 Mts.

Area Total del Terreno: Mil doce metro cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1,012.50 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 16 de julio de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciseis de julio de mil novecientos noventa.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-246652 ✓

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro

EDICTO No. 48

Alcaldía del Distrito de La Chorrera
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que la señora ANA LUISA PEREZ DE SENTMAT, panameña, mayor de edad, casada, oficio Educadora, con residencia en Calle Larga, Casa No. 1471, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-79-923. En representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Simón de la Barriada Parcelación La Revolución Final, Corregimiento Barrio Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Calle Simón con 20.00 Mts.
SUR : Calle 12 de Septiembre con 20.00 Mts.
ESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio, Ocup. por terreno municipal con 45.00 Mts.
OESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio, Ocup. por Aida Isabel Guillén de Moreno con 45.00 Mts.

Area Total del Terreno: Novecientos metros cuadrados (900.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 20 de julio de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 20 de julio de mil novecientos noventa.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-246653 ✓

Única publicación

AVISO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10-90

EL suscrito Juez Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial.

EMPLAZA A:

WONG HOI MAN con cédula de I. P. Nº E-8-30278, para que comparezca a estar a derecho, en el Juicio que por el Delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN FONDOS, en perjuicio de JOSE A. TORREGOZA VERGARA, se sigue en su contra y el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO RAMO PENAL, PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:.....

Por ello, la suscrita JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; CONSIDERA responsable del delito de Expedición de Cheque sin Suficiente Provisión de Fondos, a WONG HOI MAN, varón, chino, con cédula No. E-8-30278, nacido el 1 de septiembre de 1943, hijo de Wong Man y Chan YI, residente en calle 57, Vía España (CHIN FAN DE PEKIN); y lo CONDENA a la Pena de Ocho (8) meses de prisión Sesenta y Ocho (8/68.00) en concepto de días multas, lo Inhabilita para ejercer funciones públicas por igual período, además a la indemnización del perjuicio causado.

Remítase copia de este fallo a los departamentos correspondientes, para los efectos de la confección de la Estadística y anotación de los antecedentes judiciales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2413, 2415, 2419 del Código Judicial; artículos 1, 46, 48, 52, 56, 66, 69, 280 del Código Penal.

Notifíquese.

(Fdo.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO, Juez Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) CARLOTA GUTIERREZ
Secretaria

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución

proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos noventa (1990).

DR. RAUL A. SANJUR A.

Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal
CARLOTA GUTIERREZ
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de abril de 1990

Carlota Gutiérrez

Secretaria

S/Oficio Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2,883 de 30 de julio de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 10 de agosto de 1990, a la Ficha 106372, Rollo 30195, Imagen 0070 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público queda disuelta la sociedad **CLOUDPARK HOLDINGS S.A.**
L-169.773.96 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2,840 del 26 de agosto de 1990, de la Notaría Segundo del Circuito de Panamá, registrada el 3 de agosto de 1990, a la Ficha 000114, Rollo 30143, Imagen 0059 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSIONISTA COMMERCIAL BOLLANA, S.A.**
L-169.271.55 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2921 de 31 de julio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de agosto de 1990, en la Ficha 020981, Rollo 30157, Imagen 0171, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **RHODANA S.A.**

L-169.351.24

Unica publicación

ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **INVERSIONES DIAZ, S.A.**

L-169.871.05

Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5913 de 18 de julio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de agosto de 1990, en la Ficha 008767, Rollo 30165, Imagen 0070, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **C.I. ACE, PANAMA, INC.**

L-169.547.38

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1572

CERTIFICA

Que la sociedad **AMIGO NAVIGATION, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 217670, Rollo 25309, Imagen 96 desde el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6461 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29849, Imagen 0063, Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 10 de julio de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de julio de mil novecientos noventa, a las 11-17-57.5 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-169.463.45

Unica publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado: **SERVICENTRO ESSO PANAMA VIEJO**, con Licencia Comercial Tipo B. No. 30090 del 18 de abril de 1986, ubicado en la Avenida Cincuentenario, Panamá, Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, desde el 29 de enero de 1990 ha cambiado de Administración la cual estaba a cargo de **GASOPAN, S.A.** sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 162903, Rollo 17296, Imagen 0023, y cuyo Representante Legal es el Sr. Mario José Candanedo Fernández.

La nueva Administradora es **ESSO STANDARD OIL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantil, a Tomo 142, Folio 96, Asiento 36620, actualizada a la Ficha 13667.

Panamá, 14 de agosto de 1990.

L-169.724.35

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **APOLONIA CEDEÑO DE CUESTA, por**

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública no. 7165 de 29 de junio de 1990, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **CARIBBEAN AGRICULTURE INC.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 032349, Rollo 29856, Imagen 0021, desde el 10 de julio de 1990.

L-169.824.98

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **SODEREX INTERNATIONAL, S.A.** inscrita en el Registro Público a Ficha 163992, Rollo 17433, Imagen 0079 en la Sección de Micropelículas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 23 de julio de 1990 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 9530 de 23 de julio de 1990, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 10. de agosto de 1990, a Ficha 163992, Rollo 30134, Imagen 0132.

L-169.822.94

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de Escritura Pública no. 1864 de 31 de mayo de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el dia 2 de julio de 1990, a Ficha 237325, Rollo 29763, Imagen 0138, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá,

tadora de la cédula de identidad personal No. 4-294-1266, comunico que he comprado a el señor ISAAC CAMARENA GONZALEZ portador de la cédula de identidad personal No. 9-146-772, el establecimiento comercial denominado **"BODEGA Y KIOSKO LA COMPETENCIA"**, situado en La Escandalosa, Corregimiento de Buena Vista, Provincia de Colón. Colón 7, de agosto de 1990.
L-318380 ✓ Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio , aviso al público que mediante Escritura Pública No. 10163 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, fechada 7 de agosto de 1990, he vendido el negocio de mi propiedad denominado: **SUPERMERCADO EL VALLE**, operado con la Licencia Comercial No.23175, Tipo "B", ubicado en El Valle de San Isidro, calle Central, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, la señora CHAYA CHANG DE CHEN, con cédula de identidad personal No. 4-186-524, vende al señor CHUNG WAI CHUN cedulado No. N-17-55, L-169.343. 98 ✓ Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 8136 de la Notaría 3a, del Circuito de Panamá, y fechada el 19 de junio de 1990 he vendido el negocio de mi propiedad denominado: **ABARROTERIA Y BODEGA SAN MARTIN**, operado con la Licencia Comercial No. 3662, Tipo B., y ubicado en Parque Lefevre, Calle 10a., No. 12, Ciudad de Panamá, al señor LEE HONG CHI, cedulado N-16-576.

Pablo Chong Chú
Cédula: PE-2-380

L-169.343.50 ✓ Tercera publicación
COMPRA/VENTA

Yo, JOSE MANUEL POTES con cédula #3-74-1654 y con domicilio en la Calle 5 Nvo. Cristóbal, casa #31, ciudad de Colón, propietario del establecimiento comercial **POTES UNDERWATER INSPECTIONS & SCUBA SHOP**, inscrita en el Ministerio de Comercio e Industria, Tomo 11, Folio 101, Asiento 1, con Licencia Comercial # 15505 y con dirección igual a la anterior, deseo hacer constar que he traspasado los derechos de propiedad a la sociedad de nombre **POTES UNDERWATER INSPECTIONS & SCUBA SHOP, S.A.**

L-258253 ✓ Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se le comunica al público en general que la licencia de persona natural denominada **SUPLIDORA AZUERO** ha sido cancelada a la fecha de hoy, para convertirse posteriormente con las formalidades de la ley en sociedad de persona jurídica.

L-169.530.67 ✓ Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Conforme lo solicita MARIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, con Céd. No. 6-51-237 y con residencia en Chitré, Provincia de Herrera hago saber que he vendido mi negocio denominado **CURTIEMBRE VILLARREAL**, registrada en el Ministerio de Comercio e Industrias bajo No. 2606 tipo I al Sr. Isauro Villarreal Cedeño con residencia en La Pasea, Distrito de Guararé, y con céd. de identidad personal No. 7-39-569. Las Tablas.

MARIA RODRIGUEZ VILLARREAL
6-51-237

L-195097 ✓ Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública 1680 de 6 de agosto de 1990, otorgado ante la Notaría 11a, del Circuito de Panamá, la sociedad **JEN LOO, S.A.** debidamente inscrita a la ficha 177.779, Rollo 19487, Imagen 0162 de la Sección de Micropelícula, quien su representante legal lo es la señora Jenny Loo, con cédula 8-227-602, hace constar que ha vendido su local comercial denominado **RESTAURANTE EL FAVORITO** ubicado en Vía España, Edificio Pino, Carrasquilla de la ciudad de Panamá, a la señorita Patricia Riley Schwarz con cédula 8-238-2292.

Panamá, 9 de agosto de 1990.

JENNY LOO
Céd. 8-227-602

L-169.584.43 ✓ Tercera publicación

AVISO

Yo, VICENTE CHONG SEE, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he vendido el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO CHITRE**, con Licencia Comercial Tipo A No. 3612, a la Sociedad denominada **WING KAN HAU, S.A. (HW., S.)**
Chitré 9 de agosto de 1990.

VICENTE CHONG SEE
Ced. 6-16-983

L-169.799.16 ✓ Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he vendido mi establecimiento comercial denominado **"COMISARIATO JOSE"**, ubicado en calle principal de Nueva Concepción #131 , Juan Díaz, a la señora Matilde Alvarado Carrera, por medio de la Escritura Pública #5917 expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. Benita Chen González
Céd. PE-9-1556

L-169.882.32 ✓ Tercera publicación